

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 35/2007-A  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR DIANA  
MÓNICA VALADEZ ANGUIANO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S :**

**I.** Mediante solicitud presentada el catorce de mayo de dos mil siete ante el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 042, expediente DGD/UE-A/065/2007, Diana Mónica Valadez Anguiano solicitó tres copias certificadas de la hoja de percepciones y deducciones del ex trabajador Marco Antonio Valadez Montes, quien desempeñó en este Alto Tribunal el puesto de Director de Área, rango B, adscrito a la Dirección General Adjunta de Documentación Jurídica, o bien, de no tener dicha hoja, dos constancias certificadas del sueldo integrado con compensaciones y deducciones de cada uno de los pagos quincenales correspondientes a dos mil seis.

**II.** El diecisiete de mayo de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/0771/2007 al Director General de Personal, solicitándole verificara la disponibilidad de la información antes mencionada en documento

certificado y su costo en esta modalidad conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con la aclaración de que si el costo de reproducción no excedía al equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) debería remitir la información a la Unidad de Enlace.

**III.** Ante la solicitud formulada, el titular de la Dirección General de Personal, a través del oficio DGP/DRL/537/2007, en contestación al requerimiento que se le hizo señaló:

*“(...) Nos permitimos acompañar por duplicado (sic) el documento que contiene percepciones y deducciones durante el tiempo en que el Lic. Marco Antonio Valadez Montes desempeñó el cargo de Director de Área Rango B, así como las compensaciones y deducciones de dicha persona en 2006.”*

**IV.** El seis de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo par producir respuesta a la peticionaria dentro del periodo legal extraordinario.

**V.** Mediante el oficio DGD/UE/919/2007, recibido el siete de junio de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Director General de Personal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

En la citada fecha, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 35/2007-A,

al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Diana Mónica Valadez Anguiano el catorce de mayo de dos mil siete, ya que el titular de la Dirección General de Personal remitió, por quintuplicado, sin declarar su naturaleza pública, reservada o confidencial, la constancia de las percepciones con compensaciones y deducciones e ingreso total neto de Marco Antonio Valadez Montes, durante el período del primero de junio de dos mil cinco al cinco de julio de dos mil seis.

**II.** Para estar en condiciones de pronunciarse, debe tomarse en cuenta que sin pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial y sin haber cotizado el costo de su expedición, la Dirección General de Personal remitió a la Unidad de Enlace, por quintuplicado, la constancia de las percepciones quincenales con compensaciones y deducciones e ingreso neto del ex trabajador de este Alto Tribunal, Marco Antonio Valadez Montes, por el periodo que comprende del primero de junio de dos mil cinco al cinco de julio de dos mil seis.

En virtud de lo anterior cabe atender a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

en relación con los numerales 28 y 29, párrafo primero, del Reglamento relativo de esta Suprema Corte. Dichos preceptos señalan:

**“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda.”**

**“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y remitan el informe respectivo.”**

**“Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.**

(...)”

Como se advierte de las disposiciones precitadas, es competencia exclusiva del titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y, bajo su responsabilidad, clasificarla conforme a los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los lineamientos aplicables.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que si una unidad administrativa genera en copia certificada la información solicitada por un gobernado y la remite a la Unidad de Enlace, ello implica necesariamente un pronunciamiento implícito

sobre la naturaleza pública de la misma, por lo que bastará que ésta unidad reciba un documento generado para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información para que lo haga del conocimiento del requirente, dado que la remisión realizada por la unidad que tiene bajo su resguardo la información requerida constituye una manifestación inequívoca que indefectiblemente conlleva un pronunciamiento implícito sobre la naturaleza de la información generada.

En el presente caso, el Director General de Personal, en respuesta a la petición de Diana Mónica Valadez Anguiano, remitió la constancia de mérito a la Unidad de Enlace, por lo que se estima que con ese actuar determinó su disponibilidad e implícitamente la clasificó como información pública que no contiene datos que legalmente puedan considerarse como reservados o confidenciales, lo que se corrobora por el hecho de que además haya generado las respectivas copias certificadas.

Ahora, dado que la información solicitada por Diana Mónica Valadez Anguiano fue implícitamente declarada pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo al haberla puesto a su disposición, debe quedar sin materia la presente resolución de clasificación de información por lo que se refiere a este aspecto.

Por otra parte, en obvio de mayores dilaciones, este Comité de Acceso a la Información con plenitud de jurisdicción cotiza el costo, a cargo de la solicitante, de la constancia –por triplicado como fue requerida– de las percepciones quincenales con compensaciones y deducciones e ingreso neto del ex trabajador Marco Antonio Valadez Montes, en el período del primero de junio de dos mil cinco al cinco de julio de dos mil seis, expedida por la Dirección General de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 del Acta de la Sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en donde se establece el precio de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) por cada copia certificada.

<b>DOCUMENTO</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>	<b>COSTO</b> <b>(\$1.00 c/u)</b>
<b>Constancia ingresos</b>	<b>Documento certificado</b>  <b>(por triplicado)</b>	<b>\$6.00</b>  <b>(\$2.00 c/u)</b>

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Carece de materia la presente Clasificación de Información, por lo que se refiera a la naturaleza pública de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Se otorga el acceso a la solicitante conforme a la cotización determinada en la parte final de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Personal; y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman el Presidente de este Comité y

Ponente con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: los Secretarios Ejecutivo Jurídico Administrativo y Ejecutivo de Servicios.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y  
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS  
Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**